SENTENCIA DEL 25 DE MAYO DE 2011, NÚM. 30

Sentencia impugnada:	Cámara Civil de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santo Domingo, del 10 de septiembre de 2009.
Materia:	Civil.
Recurrente:	Seguros Banreservas, S. A.
Abogados:	Licdos. Pedro P. Yermenos Forastieri y Oscar A. Sánchez Grullón.
Recurrida:	Norma Peralta Núñez.
Abogado:	Lic. Héctor Estrella García.

SALA CIVIL

Inadmisible

Audiencia pública del 25 de mayo de 2011.

Preside: Rafael Luciano Pichardo.

Dios, Patria y Libertad

En Nombre de la República, la Sala Civil de la Suprema Corte de Justicia, actuando como Corte de Casación, dicta en audiencia pública la sentencia siguiente:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Seguros Banreservas, S. A., compañía constituida de conformidad con las leyes del país, con domicilio en la avenida Enrique Jiménez Moya, esquina avenida José Contreras, de esta ciudad, debidamente representada por su vicepresidente administrativo, Héctor J. Saba, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 001-01011461-8, domiciliado en esta ciudad, contra la sentencia dictada el 10 de septiembre de 2009, por la Cámara Civil de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santo Domingo, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído en la lectura de sus conclusiones al Lic. Héctor Estrella García, abogado de la parte recurrida, Norma Peralta Núñez;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República, que termina así: "Que procede declarar inadmisible, el recurso de casación interpuesto por Seguros Banreservas, S. A., Carlos William Ventura Amparo y Trans Carve, S. A., contra la sentencia civil núm. 360 de fecha 10 de septiembre del 2009, dictada por la Cámara Civil de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santo Domingo";

Visto el memorial de casación depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia, el 20 de octubre de 2009, suscrito por los Licdos. Pedro P. Yermenos Forastieri y Oscar A. Sánchez Grullón, en el cual se invoca los medios de casación que se indican más adelante;

Visto el memorial de defensa depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia el 23 de noviembre de 2009, suscrito por el Lic. Héctor B. Estrella García, abogado de la parte recurrida, Norma Peralta Núñez;

Vistos la Constitución de la República y los Tratados Internacionales de Derechos Humanos de los cuales la República Dominicana es signataria, la Ley núm. 25 de 1991, modificada por la Ley núm. 156 de

1997, y los artículos 1, 5 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

La CORTE, en audiencia pública del 13 de abril de 2011, estando presentes los jueces Rafael Luciano Pichardo, Presidente; Eglys Margarita Esmurdoc, Ana Rosa Bergés Dreyfous y José E. Hernández Machado, asistidos de la secretaria de esta Sala Civil de la Suprema Corte de Justicia, y después de haber deliberado los jueces signatarios de este fallo;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos a que ella se refiere consta: a) que con motivo de una demanda en reparación de pago de daños y perjuicios, incoada por Norma Peralta Núñez, en contra de Carlos William Ventura Amparo y la compañía Trans Carve, S. A., la Tercera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional dictó el 8 de diciembre de 2008 una sentencia cuyo dispositivo es el siguiente: "**Primero:** Declara buena y válida, en cuanto a la forma, por haber sido interpuesta de conformidad con la ley, la demanda en reclamación de daños y perjuicios, incoada por Norma Peralta Núñez contra Carlos William Ventura Amparo y Tran Carve, S. A., y en cuanto al fondo la acoge parcialmente y en consecuencia: a) Condena al señor Carlos William Ventura Amparo y Tran Carve, S. A., al pago de una indemnización por la suma de setecientos mil pesos oro dominicanos (RD$700,000.00), por los motivos anteriormente expuestos; b) Rechaza el astreinte solicitado por la parte demandante por las razones anteriormente expuestas; c) Rechaza los intereses legales solicitados por la parte demandante por los motivos anteriormente expuestos; d) Hace oponible la presente sentencia a Seguros Banreservas, S. A., por los motivos anteriormente expuestos; e) Condena al señor Carlos William Ventura Amparo, al pago de las costas del procedimiento a favor y provecho de los Licdos. Juan T. Coronado Sánchez y Héctor B. Estrella García, quienes afirman haberlas avanzado en su mayor parte" (sic); b) que sobre el recurso de apelación interpuesto intervino la sentencia ahora impugnada con el siguiente dispositivo: "**Primero:** Declara bueno y válido en cuanto a la forma, el recurso de apelación interpuesto por la compañía Seguros Banreservas, S. A. Tran Carve, S. A. y el señor Carlos William Ventura Amparo, contra la sentencia civil núm. 01353-2008 de fecha 8 del mes de diciembre del año 2008, dictada por la Tercera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santo Domingo, por haber sido interpuesto en tiempo hábil y de conformidad a los preceptos legales que rigen la materia; **Segundo:** En cuanto al fondo, rechaza el recurso de apelación de que se trata, y, en consecuencia, confirma la sentencia recurrida, conforme a los motivos dados por esta corte ut supra enunciados; **Tercero:** Condena la parte recurrente, las compañías Seguros Banreservas, S. A. Tran Carve, S. A. y el señor Carlos William Ventura Amparo, al pago de las costas y ordena su distracción a favor de los Licdos. Juan T. Coronado Sánchez y Héctor B. Estrella, abogados de la parte recurrida, quienes afirmaron haberlas avanzado en su totalidad";

Considerando, que en su memorial la recurrente invoca los siguientes medios de casación: "**Primer Medio:** Falta de motivos. Irrazonabilidad de las indemnizaciones acordadas por la corte a-qua. Exceso de poder de los jueces en la apreciación del daño; **Segundo Medio:** Falta de base legal y error en la aplicación del derecho. Errónea aplicación de las disposiciones del artículo 1384. Errónea aplicación de las disposiciones del artículo 128 de la Ley núm. 146-02; **Tercer Medio:** Desnaturalización de los hechos. Desconocimiento del principio de igualdad de armas. Errónea aplicación del artículo 1315 de Código Civil; **Cuarto Medio:** Violación a la Ley. Desconocimiento del principio de obligatoriedad de la acción publica (artículo 30 del CPP). Contradicciones en la sentencia, en cuanto al fundamento legal por el cual resultaron condenados los intimantes";

Considerando, que por su parte, la recurrida plantea en su memorial de defensa que se declare inadmisible el presente recurso de casación, bajo el alegato de que las condenaciones impuestas por la sentencia no exceden el monto de los doscientos salarios mínimos que exige el literal c) de la parte in fine del último párrafo del artículo 5 de la ley núm. 3726 de 1953, sobre Procedimiento de Casación,

modificada por la ley núm. 491-08, del 11 de febrero de 2009";

Considerando, que, efectivamente, según el literal c) del párrafo segundo del artículo 5 de la Ley sobre Procedimiento de Casación (modificado por la Ley núm. 491-08, de fecha 11 de febrero de 2009), no se podrá interponer recurso de casación contra las sentencias que contengan condenaciones que no excedan la cuantía de doscientos salarios mínimos del mas alto establecido para el sector privado, vigente al momento en que se interponga el recurso;

Considerando, que la sentencia impugnada confirma la sentencia de primer grado que condenó a los recurrentes a pagar a la recurrida una indemnización de setecientos mil pesos oro dominicanos (RD$700,000.00);

Considerando, que al momento de interponerse el recurso de casación de que se trata, o sea, el 20 de octubre de 2009, el salario mínimo más alto para el sector privado estaba fijado en RD$8,465.00 mensuales, conforme a la Resolución Num. 1/2009, dictada por el Comité Nacional de Salarios en fecha 1ro. de junio de 2009, por lo cual el monto de doscientos (200) salarios mínimos asciende a la suma de RD$1,693,000.00 cantidad que como es evidente excede de la totalidad de las condenaciones que impuso la sentencia impugnada, que como señalamos anteriormente, asciende a la suma de (RD$700,000.00); que, en tales condiciones, procede acoger el medio de inadmisión propuesto por la parte recurrida, lo que impide examinar los agravios casacionales planteados por la parte recurrente.

Por tales motivos: **Primero:** Declara inadmisible el recurso de casación interpuesto por Seguros Banreservas, S. A., contra la sentencia dictada en atribuciones civiles por la Cámara Civil de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santo Domingo, el 10 de septiembre de 2009, cuyo dispositivo figura en parte anterior de este fallo; **Segundo:** Condena a la parte recurrente al pago de las costas del procedimiento, con distracción de las mismas a favor del Lic. Héctor B. Estrella García, quien afirma haberlas avanzado en su totalidad.

Así ha sido hecho y juzgado por la Sala Civil de la Suprema Corte de Justicia, y la sentencia pronunciada por la misma en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, en su audiencia pública del 25 de mayo de 2011, años 168º de la Independencia y 148º de la Restauración.

Firmado: Rafael Luciano Pichardo, Eglys Margarita Esmurdoc, Ana Rosa Bergés Dreyfous y José E. Hernández Machado. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada, firmada y pronunciada por los señores Jueces que figuran al pie, en la audiencia pública del día, mes y año en ella expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do